

20101621358 Proceso Capt 1990481

AUTO No. 167 ODE 01 ABR 2011

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996, y de conformidad con la Resolución No. 438 de 2001, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que visto el contenido del Acta de incautación No. 251 del 22 de noviembre de 2009, presentada por la Policía Ambiental Ecológica, se evidenció que la señora NOHORA ISABEL TRIVIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.449.813 de Algeciras, domiciliada en la calle 74 B Sur No. 18 P-22 de esta ciudad, transportaba sin el salvoconducto que amparara la movilización de un (1) espécimen de flora silvestre denominado ORQUIDEA (CATLEYA SP), contraviniendo con su conducta el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 2º de la Resolución 438 de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, motivo por el cual se adelantó la incautación en la Terminal de Transporte de Bogotá.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resquardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.







Pisos 3° y 4° Bloque B



1670

2

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **NOHORA ISABEL TRIVIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.449.813 de Algeciras, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre







## **1670**

3

otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

En merito de lo expuesto:

#### **DISPONE:**

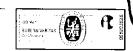
**ARTICULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental, de la señora **NOHORA ISABEL TRIVIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.449.813 de Algeciras, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar a la señora **NOHORA ISABEL TRIVIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.449.813 de Algeciras, en la calle 74 B Sur No. 18 P-22 de esta ciudad.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA 08-2010-1745, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, conforme a lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.







№ 1670

**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

01 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Proyectó: Wilfredo Rafael Quintero Núñez - Abogado Sustanciador Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez - Coordinadora Jurídica 47

Aprobó: Wilson Eduardo Rodríguez Velandia - Subdirector Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (L. Expediente No. SDA-08- 2010-1745.





Entended de Auto 1670 de la MAY 2011

sontenide de Auto 1670 de la Maril 2011

Hottoka Isabel friujão

de Dersons Haberna 26 449.813:

Alacciros

quien 1:

- ellohoto & Sabel Frivino

- eali 74-B sur 18 p.22

- 7 9237 31